

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que la Secretaría de Educación es la dependencia encargada de fijar y ejecutar la política educativa en la Entidad.

Que el 26 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, en la cual se establece la creación del Archivo General del Estado de México como un órgano desconcentrado de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, especializado en materia de Archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de Archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo del Estado de México y Municipios; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Que el 6 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, con el objeto de regular su organización y funcionamiento.

Que derivado de las consideraciones anteriores, resulta necesaria la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, en el que las atribuciones de sus unidades administrativas guarden congruencia con la nueva estructura organizacional de la dependencia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Educación, Gerardo Monroy Serrano.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

### **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XVIII y XIX y el segundo párrafo del artículo 3; las fracciones XXV y XXVI del artículo 6; las fracciones XX y XXI del artículo 7; el segundo párrafo y los incisos b) y c) del artículo 11; las fracciones XX y XXI del artículo 13; las fracciones I, II, III, VI, VIII y IX del artículo 27; las fracciones VII y VIII del artículo 28; se adicionan la fracción XX al artículo 3; la fracción XXVII al artículo 6; la fracción XXII al artículo 7; la fracción XXII al artículo 13; las fracciones X y XI al primer párrafo y un segundo párrafo al artículo 27; el artículo 27 Bis, la fracción IX al artículo 28, y se derogan la fracción XVI del artículo 3; las fracciones II y III y el inciso d) del artículo 11 y el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

**I. a XV. ...**

**XVI. Derogada.**

**XVII. ...**

**XVIII.** Coordinación de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género;

**XIX.** Dirección de Conflictos Laborales, y

**XX.** Secretaría Técnica.

Quedan adscritas directamente a la persona titular de la Secretaría, las unidades administrativas contenidas en las fracciones I, II, III, IV, XVII, XVIII y XX.

...

**Artículo 6. ...**

**I. a XXIV. ...**

**XXV.** Resolver las dudas que se susciten, con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

**XXVI.** Promover al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

**XXVII.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y la persona titular del Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 7. ...**

**I. a XIX. ...**

**XX.** Colaborar con la persona titular de la Secretaría en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como Coordinación de sector, respecto a los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría;

**XXI.** Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

**XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 11. ...**

**I. ...**

**II.** Derogada.

**III.** Derogada.

**IV. y V. ...**

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Administración y Finanzas las Direcciones Generales siguientes:

**a) ...**

**b)** Dirección General de Finanzas, y

**c)** Dirección General de Supervisión de Ingresos y Egresos de Instituciones Educativas.

d) Derogado.

**Artículo 13. ...**

I. a XIX. ...

**XX.** Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;

**XXI.** Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

**XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría o la persona que funja como su superior jerárquico.

**Artículo 25.** Derogado.

**Artículo 27. ...**

I. Representar legalmente a la Secretaría ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales en los procedimientos jurisdiccionales cuando se requiera su intervención, así como interponer recursos o cualquier medio de defensa y en general cualquier actuación que sea necesaria llevar a cabo en dichos procedimientos;

II. Asesorar a las unidades administrativas en los asuntos de carácter jurídico competencia de la Secretaría;

III. Emitir opiniones respecto de las consultas jurídicas de la persona titular de la Secretaría, de las unidades administrativas de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados en los asuntos de carácter jurídico competencia de la Secretaría;

IV. y V. ...

VI. Atender el cumplimiento de las resoluciones y requerimientos que las autoridades judiciales y administrativas hagan a la Secretaría;

VII. ...

VIII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones jurídicas relativas;

IX. Supervisar y vigilar la atención a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales de los conflictos laborales que se susciten entre las personas servidoras públicas y autoridades de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Supervisar la atención a las quejas y recomendaciones que correspondan a la Secretaría, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o de las instancias protectoras de derechos humanos, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Queda adscrita a la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género la Dirección de Conflictos Laborales.

**Artículo 27 Bis.** Corresponde a la Dirección de Conflictos Laborales el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Secretaría en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en materia laboral, así como ejercitar cualquier acción necesaria para atender tales asuntos en los que ésta sea parte, ante las autoridades competentes hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Atender las quejas, procedimientos de conciliación y las recomendaciones que correspondan a la Secretaría, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y otras instancias protectoras de los derechos humanos, así como gestionar su cumplimiento;
- III. Revisar y emitir opinión sobre los documentos o acciones que le sean turnados, así como brindar asesoría técnica y especializada relativa a las instancias de protección no jurisdiccional de derechos humanos y en materia laboral, que requiera la persona titular de la Secretaría, las unidades administrativas de la Secretaría y los organismos auxiliares sectorizados;
- IV. Elaborar y revisar los ordenamientos legales, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios y lineamientos en materia laboral y los relativos a instancias de protección no jurisdiccional de derechos humanos, respecto a los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como revisar los que se relacionen con los organismos sectorizados;
- V. Atender el cumplimiento de las resoluciones y requerimientos que las autoridades judiciales y administrativas en materia laboral hagan a la Secretaría, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría y la persona que funja como su superior jerárquico.

**Artículo 28.** ...

I. a VI. ...

- VII. Integrar, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como sus modificaciones y promover su actualización;
- VIII. Coordinar al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes julio del año dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-  
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, GERARDO MONROY SERRANO.- RÚBRICA.**